Expediente: PAOT-2010-0526-SOT-236

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2010.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0526-SOT-236, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial realizó, ante este organismo descentralizado denuncia telefónica, ratificada vía correo electrónico en fecha 20 del mismo mes y año, en la que señaló "(...) que en Avenida Tenochtitlán número 100, al interior de la Unidad Habitacional FIVIPORT, Colonia Arenal 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza (...) el derribo de varios árboles (...) mismos que se llevaron a cabo por la territorial Los Arenales, sin contar con los debidos permisos y sin previo dictamen, puesto que los árboles aparentemente se encontraban en óptimas condiciones (...)"----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-1875-2010, de fecha 26 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-526-SOT-236, el acuerdo se notificó a las personas denunciantes el día 1 de junio de 2010.--------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1875-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Tenochtitlán número 100, Unidad Habitacional FIVIPORT, Colonia Arenal 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que desde el espacio público se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 1 de junio de 2010 se observó la existencia de una Unidad Habitacional, conformada por edificios de 3 niveles, enumerados por letras y números, que cuenta con

un área de estacionamiento y un espacio de uso común con espacios jardinados, canchas deportivas y un gimnasio al aire libre. Se realizó el recorrido en el lugar en compañía de la persona denunciante. Se observó que cada edificio cuenta con áreas verdes, en su mayoría limitadas durante el recorrido se observó lo siguiente:----------

A) En área verde ubicada junto al edificio H-15, dos tocones.----------
B) En área verde delimitada con malla ciclónica frente al edificio 15-D, restos de lo que a decir de la persona denunciante era un cajete.----------
C) En la parte posterior del edificio 15-C se localiza un área verde delimitada con malla ciclónica 3 tocones ----------
D) En el edificio 14-G, un tocón ----------
E) En el estacionamiento, un pedazo de tronco y ramas de dos árboles.----------

En fecha 4 de julio de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Tenochtitlán número 100, Unidad Habitacional FIVIPORT, Colonia Arenal 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que desde el espacio público se hizo constar que se observó la existencia de una zona con juegos metálicos, bancas mesas zona techada, canchas de futbol rápido arenero infantil, en donde no se encuentran indicios de árboles derribados y/o podados. Se realizó un recorrido en el que se observó lo siguiente: ----------

A) Edificio 15-I, 2 tocones anclados, uno de la especie eucalipto y otro casuarina, los cuales de acuerdo a su diámetro, 20 y 25 centímetros respectivamente, se estiman de aproximadamente 10 metros.----------
B) Edificio 15-A, un tocón de 30 centímetros de diámetro, por lo que se estima que tenía una altura de 10 metros.----------
C) Edificio 15-C, 3 tocones de la especie eucalipto, los que de acuerdo al diámetro de 15 centímetros, se estima que tenían una altura de 5 metros.----------
D) Edificio 14-G, 2 tocones de la especie casuarina, de 50 centímetros de diámetro, por lo que se estima que contaban con una altura de 15 metros, éstos se encuentran a un metro de distancia de la cisterna del edificio, conforme al dicho de los vecinos fueron derribados por la Delegación, en virtud de afectar a la cisterna.----------
E) En las inmediaciones se encontraron varios tocones.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1879-2010 esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza informara si en los archivos de esa Dirección General se contaba con antecedentes de las autorizaciones y dictámenes técnicos para el presunto derribo de árboles en la Unidad Habitacional FIVIPORT y en su caso, señalar cuál fue el destino de los esquilmos, el resarcimiento del daño y lugar de la restitución.---

Expediente: PAOT-2010-0526-SOT-236

En respuesta, con fecha 15 de junio de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/646/2010 de fecha 11 de junio del mismo año, a través del cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informó que el predio objeto de investigación se encuentra ubicado dentro del perímetro de competencia de la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4206-2010 de fecha 16 de agosto de 2010 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales, informara si en los archivos de esa Dirección Ejecutiva se contaba con antecedentes de las autorizaciones y dictámenes técnicos para el presunto derribo de árboles en la Unidad Habitacional FIVIPORT y en su caso, señalar cuál fue el destino de los esquilmos, el resarcimiento del daño y lugar de la restitución, solicitud reiterada mediante oficio número PAOT-05-300/300-113-2011 de fecha 10 de enero de 2011, en este mismo acto esta Subprocuraduría solicitó que la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales realizara las acciones correspondientes en caso de que no hubieran existido dictámenes ni autorizaciones para llevar a cabo los derribos. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-363-2010 de fecha 16 de agosto de 2010, se informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.----------

En fecha 31 de mayo de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la respuesta al oficio PAOT-05-300/300-4206-2010, en el que la Directora Ejecutiva Territorial Los Arenales manifestó contar con los antecedentes correspondientes a los derribos que se efectuaron por personal de la Unidad de Servicios adscrita a la Subdirección de Mantenimiento Urbano de esa Dirección Ejecutiva, adjunto al oficio referido se enviaron tres dictámenes ----------

A) La orden de trabajo señala que se solicitó el derribo de un árbol de la especie ficus de 10 metros por 40 centímetros de diámetro. Ubicado en Tenochtitlán 100, edificio 7-H.
La verificación física por derribo de árboles señala que el estado fitosanitario del árbol era sano; que levantaba raíce en el interior del predio, que levantaba pisos y obstruía drenaje.
En la notificación por solicitud de derribo, la Subdirección de Servicios y Mantenimiento Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, determinó que la persona solicitante del derribo debería donar a esa Subdirección 6 árboles, con una altura mínima de 3 metros, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable en materia de restitución.
No obstante lo anterior, en el vale de donación por derribo, la Subdirección de Servicios de Mantenimiento Urbano recibió 2 carretes de hilo para desmalezar.

B) La orden de trabajo señala que se solicitó el derribo de un árbol seco de 12 metros por 35 centímetros de diámetro. Ubicado en Tenochtitlán 100, edificio 4-B.
La verificación física para el derribo de árboles señala que el estado fitosanitario del árbol era seco.
No se cuenta con notificación por solicitud de derribo, ni con el vale por donación por derribo.

C) La orden de trabajo señala que se solicitó el derribo de dos árboles de la especie fresno de 8 metros por 40 centímetros de diámetro. Ubicado en Tenochtitlán 100, edificio 4-D.
La verificación física para el derribo de árboles señala que el estado fitosanitario de los árboles era seco.
No se cuenta con notificación por solicitud de derribo, ni con el vale por donación por derribo.

Adicionalmente, el 22 de junio de 2011 personal adscrito a esta Unidad Administrativa atendió vía telefónica a la persona denunciante, quien señaló que se había percatado del derribo de un árbol eucalipto de 2 metros de alto, sin embargo, no sabe quien realizó dicho derribo. Asimismo, se mantuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, quien señala que fue personal de la Subdelegación territorial quien llevó a cabo el derribo de árboles, pues manifiesta que llevaban camionetas y uniformes de la Subdelegación Territorial Arenal ----------

En fecha 21 de septiembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, atendió la llamada telefónica de la persona denunciante, quien señaló que en el predio objeto de denuncia se siguen llevando a cabo derribos de sujetos arbóreos, sin que la persona denunciante pueda identificar quien los ha realizado.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a presuntas irregularidades en materia de derribo de árboles en las inmediaciones de Avenida Tenochtitlán número 100, Unidad Habitacional FIVIPORT, Colonia Arenal 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza.------

Derribo de árboles

En fechas 1 de junio de 2010 y 4 de julio de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial constató el derribo de 10 sujetos arbóreos en las inmediaciones de Avenida Tenochtitlán número 100, Unidad Habitacional FIVIPORT, Colonia Arenal 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza.----------

Al respecto, la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales, en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, únicamente remitió a esta Unidad Administrativa los dictámenes referentes al derribo de cuatro sujetos arbóreos en el predio objeto de denuncia distintos a los constatados por personal adscrito a esta Entidad, no contando con antecedentes de los demas árboles derribados.----------

Así las cosas, el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé que para realizar la poda, derribo y transplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, además que la Delegación emitirá dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o transplante de los árboles de que se trate. Asimismo, el artículo 119 de la ley en cita dispone que, quien realice el derribo de árboles está obligado a llevar a cabo la restitución respectiva, mediante una compensación física o económica, de la manera en que la propia autorización se determine.----------

De igual manera la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; determina que para tomar la decisión de derribar un árbol, la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa un riesgo. La norma en cuestión, dispone que el derribo de árboles considerados de alto riesgo, se realiza respecto de árboles que presentan un riesgo inminente a desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa, esta condición deberá sustentarse mediante un dictamen técnico. Asimismo, en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica; en el caso de la restitución de árboles derribados por alto riesgo, la Norma Ambiental en comento, señala que deberá restituirse 1 a 1, las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría de Medio Ambiente y la Delegación correspondiente considerando las condiciones específicas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano, se prevé que como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo; en caso de que se opte por la restitución económica deberá realizarse con base en un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental del Distrito Federal, el dinero proveniente del resarcimiento para canalizarlo exclusivamente en obras de plantación, control de plagas, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes.----------

Por lo expuesto, se concluye que el en el predio en comento se llevó a cabo el derribo de árboles sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Ambiental y con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, toda vez que la Dirección Ejecutiva Territorial Arenales envió a esta Subprocuraduría el soporte documental del derribo de cuatro sujetos arbóreos distintos a los constatados en las Visitas de Reconocimiento de Hechos realizadas por personal adscrito a esta Unidad Administrativa.----------

Los datos que se consideran en el formato utilizado para dictaminar la procedencia del derribo de árboles por parte de la Dirección Ejecutiva Los Arenales son:----------

a) Árbol especie,
b) Diámetro aproximado,
c) Estado fitosanitario,
d) Infraestructura urbana,

e) Daño a inmuebles, y
f) Se sugiere el derribo.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 establece en su Anexo I el formato autorizado que deberán utilizar las Delegaciones, a efecto de dictaminar la procedencia del derribo de árboles dicho formato contiene los siguientes datos.----------

a) caracteristicas del individuo:
Nombre común,
Nombre cientifico,
Altura del árbol,
Altura del tronco principal,
Diámetro de tronco a la altura del pecho,
Diámetro de la copa,
b) Condición actual del árbol.
Árbol vivo _____ muerto _____ moribundo _____
Árbol joven _____ mediano _____ adulto _____
Follaje: caducifolio _____ perennifolio _____ otro _____
Estructura: horquillas abiertas _____ cola de león _____ ramas codominantes _____
Corteza incluida,
Copa desbalanceada,
Plagas,
Enfermedades,
Heridas,
Vandalismo,
Cavidades,
Raíces superficiales: expuestas _____ ocultas _____
Hay evidencia de raíces principales podadas: si ____ no _____
Hay evidencia de raíces estranguladoras: si _____ no_____
Poda inapropiada: si_____ no_____
Condición general: _____
Afectación ó tipo de daño: existencia si _____ no _____
Infraestructura aérea: cableado _____ otro _____
Infraestructura subterránea: tuberia _____ drenaje _____ cisterna _____ otro ___
Inmuebles: bardas ___ marquesinas ___ accesos___ otro _____
Equipamiento urbano: arriate _____ camellón _____ banqueta _____ guarnición _____
luminaria _____
Señalamientos de tránsito _____ otro _____
Árbol rodeado de: suelo _____ pavimento _____ otro_____
Suelo compactado si _____ no _____
c) Conclusión,
Justificación de la actividad solicitada: _____

Poda: _____
Trasplante: _____
Derribo: _____
Viabilidad de restitución en el mismo sitio: _____

Derivado de lo anterior los dictámenes realizados por la Dirección Ejecutiva Los Arenales para efectuar el derribo de cuatro árboles no cumplen los requisitos señalados por la Norma Ambiental para el Distrito Federal aplicable que establece en el Anexo I el Formato de Dictamen Técnico aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente ----------

Ahora bien, sólo en uno de los casos de derribo realizados por la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales, se remitió la notificación por solicitud de derribo, en la que se señaló que al resultar procedente la solicitud de derribo, el particular debería donar a la Subdirección de Servicios Mantenimiento Urbano la cantidad de 6 árboles con una altura mínima de 3 metros, no encontrándose documentos que acrediten la restitución de los tres árboles restantes derribados por personal adscrito a esa Dirección Ejecutiva, es de mencionar que la donación de 6 árboles señalada en la notificación por solicitud de derribo no se llevó a cabo, toda vez que en el "Vale de Donación por Derribo" se asentó en el rubro "datos de la donación" que ésta consistió en 2 carretes de hilo para desmalezar, en virtud de lo cual es posible afirmar que esa Dirección Ejecutiva no cumplió con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, ya que dichas disposiciones establecen que la compensación deberá ser física o económica, entendiéndose como física, la entrega de la cantidad de árboles que de común acuerdo consideren el solicitante y la autoridad correspondiente, en el caso que nos ocupa, la compensación no fue física, puesto que el solicitante no entregó a la autoridad correspondiente sujetos arbóreos, ni económica, puesto que no se compensó con una cantidad de dinero determinada por la autoridad, incumpliendo la normatividad aplicable en materia de derribo de árboles.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente. ----------

- Se acreditó el derribo de 10 sujetos arbóreos en Avenida Tenochtitlán número 100, Unidad Habitacional FIVIPORT, Colonia Arenal 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, en los que se contravino la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 debido a que no se emitió dictamen ni autorización para tales efectos ----------

- Se contravino la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, por el derribo de 4 sujetos arbóreos realizado por la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza, ya que dichos trabajos fueron efectuados sin tomar en consideración el formato de Dictamen Técnico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente. Asimismo, dos de los dictámenes no cuentan con la respectiva compensación, uno de ellos aún

contando con el documento referente a la restitución, no observa las disposiciones legales y normativas pues la compensación se realizó a través de la entrega de dos carretes de hilo para desmalezar y no como lo estipula la ley y la norma respectiva, es decir, física o económicamente ----------

- La Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza deberá realizar las acciones correspondientes, a efecto de llevar a cabo la restitución de los 10 sujetos arbóreos que fueron derribados sin contar con el Dictamen Técnico correspondiente considerando que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 determina como supuesto mínimo en el caso de restitución de árboles derribados 1 a 1. En virtud de lo anterior, la restitución de los 10 árboles que constató el personal de esta Subprocuraduría en las Visitas de Reconocimientos de Hechos deberá ser mínimo 1 a 1.---------

- La Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza deberá realizar las acciones correspondientes, a efecto de concientizar a la población para que no se realicen derribos sin contar con los requisitos que establecen la Ley Ambiental para el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal aplicable ----------

- En caso de que la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza realice los trabajos de derribo de árboles deberá hacerlo en todos los casos con base en el Formato de Dictamen Técnico aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente, contenido en el Anexo I de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 y en el caso de que se autorice el derribo por parte de particulares, la emisión de la autorización correspondiente deberá basarse en la realización del Dictamen Técnico cuya base sea el formato autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza deberá proporcionar copia simple de la documentación soporte correspondiente con la que se acredite el número y tipo de especies que restituyan a los 14 individuos arbóreos, así como el lugar de su plantación, respecto del derribo de los árboles ubicados en Avenida Tenochtitlán número 100, Unidad Habitacional FIVIPORT, Colonia Arenal 1ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, así como

considerar los argumentos de hecho y de derecho señalados en la presente resolución respecto al derribo de árboles en el lugar objeto de denuncia ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

EMG/CMBR/KPMP